

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00245
Referencia: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P. y art. 6º del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD instaurada por VICENT ESCORIHUELA FERRER, en su calidad de representante legal del menor JORDI VICENT ESCORIHUELA PINZON en contra de LUISA FERNANDA PINZON RODRIGUEZ.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Atendiendo a que la parte demandante allegó dictamen médico legal para soportar la impugnación de maternidad, se ordenará correr traslado del mismo por tres (3) días, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P., término que empezará a correr a partir de la notificación de la demanda.
6. Únicamente en caso de que la demandada solicite aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, durante el término de traslado del dictamen, se DECRETARÁ PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN al demandante, al menor y a la demandada, para lo cual se autoriza su práctica en el Laboratorio Genético Molecular de Colombia (GMC) Bogotá, recordándole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P. De ser el caso, por secretaría realícese y dese trámite al oficio, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

7. RECONOCER PERSONERIA al Dr. Carlos Alberto Mosquera Mogollón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 09-06-2022, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--